

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
Y
LOF CONSULTORES LTDA.
N° INT CHC 0706

En Santiago, a **01 de julio de 2013**, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL MENOR**, Rut.: 70.574.900-0, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", representada por su Directora Ejecutiva(S), doña **MARÍA PAZ OYARZÚN MONTALVA**, cédula de identidad N° 10.732.648-0, ambas domiciliadas en Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, por una parte; y por la otra, **LOF CONSULTORES LTDA**, en adelante "la Empresa", Rut.; 76.165.621-K, representada legalmente por don **TOMÁS REYES LE ROY**, cédula nacional de identidad N° 9.972.077-8, ambos domiciliados en Coimbra N° 110, oficina N° 1301, Las Condes, Santiago, quienes han convenido un contrato de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, las normas del Código Civil y las demás normas que resulten pertinentes:

PRIMERO: Integra contrata los servicios de Coaching que presta la empresa, conforme al contenido del documento denominado "Fundación Integra: Tiempo de Consolidación, Fase II" julio de 2013 (en adelante "la Propuesta"), la cual forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales y contractuales.

El servicio contratado tendrá una duración de 5 meses, comenzando en el mes de **julio de 2013** y finalizando en el mes de **noviembre de 2013**.

SEGUNDO: La obligación de la empresa, consistente en la prestación de los servicios indicados en la cláusula precedente, es de medios y no de resultados, por lo que no se garantiza la adquisición de las competencias por parte de los participantes del curso. De la misma manera, la Empresa no asume obligación o garantía alguna respecto de los resultados adversos o de cualquier naturaleza que se deriven para Integra o terceros, por las decisiones finalmente adoptadas en razón de los servicios objeto de este contrato.

La empresa se obliga a desempeñar el encargo de conformidad a los estándares técnicos y de calidad propios de la práctica profesional, respondiendo de ello hasta por culpa leve.

TERCERO: Se deja expresa constancia que todos los materiales que sean utilizados por la empresa para la prestación de los servicios contratados pertenecen intelectualmente a ella, la que cuenta con la respectiva autorización en caso que el material utilizado pertenezca a terceros. En el evento que lo antedicho no sea cumplido por la empresa, Fundación Integra estará facultada para terminar de inmediato este contrato, pudiendo ejercer las correspondientes acciones legales de carácter civil, penal y/ o administrativo que estime pertinente, tendientes a obtener la reparación de los daños y perjuicios que dicha situación genere a Fundación Integra.



Las conclusiones y resultados que se consignen en informes u otros documentos desarrollados por la empresa como resultado de los servicios prestados en razón de este contrato y en general las opiniones vertidas en ellos, podrán ser utilizados por Integra para sus procesos internos y para preparar trabajos derivados de tales documentos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que de acuerdo a la legislación le corresponden a la empresa, de manera que ésta será propietaria de las técnicas, metodologías y enfoques conceptuales empleados en cumplimiento del presente contrato.

CUARTO: Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre ellas y que la voluntad de éstas es simplemente convenir una prestación de servicios en los términos expresados precedentemente, regida por el Código Civil y las demás normas legales pertinentes, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

QUINTO: La empresa no podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del trabajo que por este contrato se encomienda, sin la autorización escrita y previa de Integra.

SEXTO: El precio de los servicios contratados asciende a la suma de **\$20.075.000 (veinte millones setenta y cinco mil pesos)**, los cuales serán pagados en la siguiente forma:

- Primera Etapa Servicio coaching Fase II para Dirección Ejecutiva: se pagará la suma de \$5.575.000 (cinco millones quinientos setenta y cinco mil pesos), el día 30 de agosto de 2013.
- Segunda Etapa Servicio coaching Fase II para Área de Personas: se pagará la suma de \$12.850.000 (doce millones ochocientos cincuenta mil pesos), el día el 30 de octubre de 2013.
- Tercera Etapa Servicio coaching Fase II para Direcciones Nacionales y Regionales: se pagará la suma de \$1.650.000 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos), el día 05 de diciembre de 2013.

Integra se reserva un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura para reclamar respecto del contenido de esta.

Además la empresa deberá entregar un **Informe Final** (de carácter cuantitativo y cualitativo) de cierre de la actividad, cuyos criterios y parámetros serán definidos en conjunto con Integra.

SÉPTIMO: El incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula tercera en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que Integra ponga término al contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para la empresa, circunstancia que ésta declara conocer y que ha sido determinante para la celebración del contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan.



Además, Integra se reserva el derecho de poner término de inmediato y en cualquier momento a este contrato, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno por parte de la Empresa, si se produjeren deficiencias o retrasos imputables culposa o dolosamente a la Empresa, que pudieren afectar la buena marcha del curso contratado.

Esta decisión será comunicada por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento.

OCTAVO: Cada una de las partes se obliga a guardar estricta reserva y a no divulgar, sin previa autorización escrita de la otra parte, toda la información a que tengan acceso en razón de este contrato, sean éstos de carácter secreto o no, salvo en los casos siguientes: (i) si la información es o pasa a ser de público conocimiento por hecho que no sea imputable a ninguna de las partes; (ii) si la revelación de la información de que se trata es requerida por ley, regulación de bolsas de valores, autoridad judicial o administrativa aplicable a cualquiera de las partes, caso en el cual la parte requerida a efectuar la revelación, deberá informar a la otra parte tal circunstancia tan pronto como sea practicable; o, (iii) si surge un litigio entre las partes en relación a lo establecido en este contrato.

NOVENO: Para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, la empresa, deberá entregar una Boleta de Garantía, por un monto del 10% del valor total del contrato, con una vigencia mínima hasta el 06 de enero de 2014; se tomará a nombre de Integra y debe considerar los impuestos legales correspondientes. Esta caución deberá ser renovada, complementada o reemplazada en todas las ocasiones que sea exigido por Fundación Integra, devolviéndose tras la fecha de vencimiento y previo informe favorable de la Dirección Ejecutiva.

En caso de entregarse una Boleta de Garantía Bancaria, ésta deberá ser extendida con la frase: **"Para garantizar el fiel cumplimiento de contrato de servicios de Coaching para Fundación Integra"**.

Esta caución se hará efectiva inmediatamente y sin más trámite cuando se verifique por parte de la empresa un incumplimiento de sus obligaciones contractuales y especialmente aquellas mencionadas en la cláusula séptima precedente.

DÉCIMO: Fundación Integra aplicará una multa a la empresa, equivalente a un **0,6** (cero coma seis por ciento) del valor total neto del contrato, por cada día de atraso en la entrega del servicio encomendado, siempre que dichos atrasos se deban a motivos o causas no imputables a Fundación Integra. Los días de atraso para las multas son corridos.

Excedido en **10** días corridos de atraso, por hechos no imputables a Integra, ésta podrá dejar sin efecto el presente contrato y hacer efectiva de inmediato y en su totalidad la garantía por fiel cumplimiento de contrato.

Lo antedicho, es sin perjuicio, del derecho de Fundación Integra de demandar el resarcimiento de los perjuicios ocasionados ante los tribunales ordinarios de justicia.



UNDÉCIMO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.


Integra autoriza a la empresa para mencionarlo en su cartera de clientes, pero siempre en relación a este contrato y a la prestación de los servicios vinculados a él.

DUODÉCIMO: Cualquier dificultad o diferencia que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, resolución, interpretación o terminación de este contrato y que no sea resuelta de común acuerdo por ellas, deberá someterse al conocimiento y decisión de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales y contractuales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

Las respectivas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes contratantes.

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Integra y el uno en poder de la Empresa.



TOMÁS REYES LE ROY
REPRESENTANTE LEGAL
LOF CONSULTORES LTDA.



MARÍA PAZ OYARZÚN MONTALVA
DIRECTA EJECUTIVA(S)
FUNDACIÓN INTEGRAL

